

**RAD: 2018-00798-00**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**SECRETARÍA:** Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el curador ad litem designado para que represente los intereses del Ejecutado FERNANDO CAUSADO NAVARRO, presentó memorial a través del cual “contesta la demanda”.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, once (11) de noviembre del 2020.**

**LINA MARÍA HERAZO OLIVERO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO  
Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

**Proceso de Ejecutivo Singular iniciado por COOPERATIVA DE LA COSTA, contra FERNANDO CAUSADO NAVARRO, radicado bajo el No. 2018-00798-00.**

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito a través del cual el curador ad litem del Ejecutado FERNANDO CAUSADO NAVARRO, provee contestación a la demanda ejecutiva de la referencia.

A luces del artículo 442 del C.G.P., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito; esté término otorgado por la ley no es por vía de traslado, es decir, no hay lugar a la contestación de la demanda, debido a que la ejecución parte de la certeza del derecho contenido en el título ejecutivo base de recaudo, teniendo el ejecutado solo la oportunidad de proponer medios exceptivos perentorios que ataquen la existencia, validez o alguna otra situación que impida la exigibilidad de la obligación reclamada.

Cierto es que el curador ad litem del Ejecutado FERNANDO CAUSADO NAVARRO, en su escrito solo se limita a dar contestación a la demanda ejecutiva e incluso solicita la práctica de pruebas, sin que en éste se puedan vislumbrar medios exceptivos de fondo que

nieguen total o parcialmente la existencia de la obligación demandada, así las cosas, esta Judicatura lo rechazará por improcedente.

Así las cosas, se procederá a verificar si se cumplen los requisitos de ley para proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Para ello necesario es recordar que la **Cooperativa de la Costa**, actuando por medio de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra **FERNANDO CAUSADO NAVARRO**, para obtener el pago del quantum de **Cinco Millones Cien Mil Pesos (\$5.100.000,00)**, por concepto capital, más los intereses moratorios a la tasa del 29.24% anuales vencidos desde el primero (1) de diciembre de 2016, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado por Auto de fecha veintinueve (29) de noviembre del 2020, al demandado **FERNANDO CAUSADO NAVARRO**, se les enteró de la Orden de Pago precitada a través del curador ad litem designado por el Despacho, el día dos (2) de octubre del 2020, sin que propusiera medios exceptivos.

El artículo 440, inciso 2, del C. G. P., establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

***“ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*** (Cursivas y Negritas Nuestras).

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Jueza, se proferirá el Proveído precedente.

En mérito de lo expuesto se,

**PRIMERO:** Rechácese por improcedente el escrito de contestación de la demanda ejecutiva presentado por el curador ad litem del Ejecutado FERNANDO CAUSADO NAVARRO.

**SEGUNDO:** Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

**TERCERO:** Ejecutoriado este Proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ESTADO No.: 128**  
**FECHA: 12/11/2020**  
**SECRETARÍA**

  
**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO**  
**JUEZ**